



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

Política de

VIDEOVIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM

Agosto de 2023



VIGILADA MINEDUCACIÓN



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



POLÍTICA DE VIDEOVIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM

Agosto de 2023

CONSIDERANDOS	2
I. OBJETO.....	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
III. DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN	5
IV. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION	5
V. MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	6
VI. EJERCICIO DE <i>HABEAS DATA</i>	6
VII. RESPONSABLE Y ENCARGADO DE LOS DATOS PERSONALES CAPTURADOS.....	7
VIII. INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA. .	7
IX. ACCESO A LAS INSTALACIONES.....	10
X. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES CAPTURADOS EN DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA.....	11
XI. USO DE LOS DATOS PERSONALES PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD.	13
XII. EXCLUSIONES DE ESTA POLÍTICA.....	15
XIII. ROLES Y RESPONSABILIDADES.	16
XIV. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.	16
XV. VIGENCIA.....	16



La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, en adelante EL ITM, en cumplimiento del ejercicio del derecho que le asiste para informarse en forma veraz e imparcial sobre el acceso de personas a sus instalaciones, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, y en aras de proteger la integridad de sus grupos de interés, como lo son sus colaboradores, funcionarios, estudiantes, profesores, visitantes, proveedores y demás personas físicas con las cuales se relaciona, así como de gestionar los incidentes de seguridad que se lleguen a presentar, expide esta Política de Videovigilancia que desarrolla la Política de Privacidad, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Seguridad Física y de la Información constituye un deber legal respecto del cual EL ITM tiene un compromiso irrestricto, máxime frente a su actividad como institución pública prestadora de servicios de educación superior, lo que le exige cumplir las disposiciones legales que rigen su operación, acogiendo para tal efecto buenas prácticas en materia de seguridad y protección de los datos de sus grupos de interés.
2. Que EL ITM adoptó por conducto del Rector de la entidad su Política de Protección de Datos Personales para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la cual debe ser desarrollada a partir de Políticas, procedimientos e instructivos que la complementen.
3. Que la Ley 1581 de 2012 incorpora en la legislación colombiana el régimen de protección de datos personales, lo cual implica que esta organización adecue su operación social a esta política. En este sentido, EL ITM ha expedido otras Políticas sobre Protección de Datos Personales aplicables a la información personal obtenida de los titulares y custodiada por esta organización en su operación.
4. Que EL ITM en el contexto de las buenas prácticas sobre seguridad de la información y en ejercicio del derecho a informarse que le asiste en virtud del artículo 20 de la Constitución Política, está facultado para organizar, estructurar y controlar



la seguridad física en sus instalaciones, para lo cual instaló dispositivos de videovigilancia, medida de seguridad que no es incompatible con los derechos fundamentales de las personas destinatarias o sujetas a esta Política, descritos en el artículo 15 de la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 que desarrolla estos derechos.

5. Que en desarrollo de la Política sobre Protección de Datos Personales y su aplicación a sus grupos de interés, EL ITM debe adoptar otras políticas internas, de manera que se logre un equilibrio entre el mínimo de derechos y garantías de los grupos de interés de quienes trata datos personales, y la protección de las personas y los activos de información que EL ITM tiene bajo su custodia.
6. Que conforme a la legislación laboral surge para el empleador el deber de proteger a los colaboradores, y para estos surge el deber de obediencia, fidelidad y lealtad con EL ITM, de manera que estos contribuyan con la seguridad de las personas y los activos institucionales.
7. Que esta Política al ser adoptada por EL ITM, hace parte de la regulación de las relaciones laborales y de prestación de servicios en EL ITM, así como de las relaciones contractuales, estatutarias y legales con terceros.
8. Que esta Política relativa al uso de los dispositivos de videovigilancia, si bien capta datos personales de los destinatarios de la misma y visitantes de EL ITM, establece a su vez límites al tratamiento de esta información, de modo que en manera alguna contraviene las obligaciones del empleador contenidas en la legislación laboral, ni normas legales que vayan en detrimento de los derechos de terceros.
9. Que esta Política de Videovigilancia, que hace parte del conjunto normativo que desarrolla la Política de Privacidad adoptada por EL ITM, constituye un marco de referencia para la gestión e investigación de incidentes de seguridad que puedan

comprometer la seguridad de las personas, así como de los activos de propiedad de esta organización o entregados a ella para su custodia.

10. Que la presente Política se emite en el contexto del estudio de riesgos públicos que asume EL ITM en su condición de ente educativo de carácter público, marco de riesgos contenido en el estudio realizado por las empresas de seguridad competentes en este trabajo y que se distingue como.....

Con base en las anteriores consideraciones que fundamentan la instalación, uso de los dispositivos de videovigilancia y monitoreo mediante los mismos en las instalaciones bajo custodia de EL ITM, se formulan las siguientes disposiciones de obligatoria aplicación.

I. OBJETO

Establecer los parámetros para la instalación, uso y tratamiento de la información personal capturada por los dispositivos de videovigilancia ubicados en las instalaciones físicas de EL ITM, así como para la gestión e investigación de incidentes de seguridad que pudieran presentarse en dichas instalaciones, bienes, infraestructuras tecnológicas y perímetros de estas, y la circulación de estas imágenes, conforme a lo exigido en la Ley 1581 de 2012 sobre la entrega de datos bajo custodia de las entidades estatales y la necesidad de protección de estos datos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Política son de obligatorio cumplimiento para los colaboradores de EL ITM, así como para aquellas personas vinculadas contractual o estatuariamente a ella. La aplicación de esta Política se ejecutará en armonía con lo dispuesto en materia de protección de datos personales y demás normas adoptadas en el tema.



En caso de que otras entidades públicas accediesen a la información personal capturada por los dispositivos de videovigilancia instalados por EL ITM en virtud de orden escrita de autoridad competente, es obligatorio advertir a estas sobre la existencia de esta Política, con el fin de que se adopten las medidas de seguridad tendientes a prevenir daños e imposición de sanciones a EL ITM o a terceros, por causa de un inadecuado tratamiento de estos datos personales.

III. DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ITM

Como medida para proteger la integridad de las personas que laboran, prestan servicios o visitan sus instalaciones, así como para proteger sus instalaciones, campus educativos, bienes, infraestructura tecnológica, activos de información y conocimiento, EL ITM tiene derecho a instalar dispositivos de videovigilancia, tengan estos o no la capacidad de almacenar la información capturada por medio de ellos, en ejercicio del derecho a informarse que le asiste, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política.

IV. OBLIGACIONES DEL ITM

EL ITM notificará a los colaboradores, servidores públicos, contratistas, prestadores de servicios y terceros con los cuales tenga una relación contractual, legal o estatutaria, el contenido de esta Política, con el fin de que estos expresen su claro entendimiento y aceptación de la misma, según el caso. Todo cambio en esta Política será comunicado a los destinatarios de esta.

En los puntos de acceso público a las instalaciones de EL ITM se advertirá sobre la existencia de los dispositivos de videovigilancia, lo mismo que en las áreas internas y en las áreas de acceso restringido. En este sentido, se informará mediante un aviso de privacidad visible en los puntos de acceso y en otros lugares de EL ITM, sobre la



finalidad de seguridad que tienen los dispositivos de videovigilancia, y sobre el Responsable o Encargado de estos archivos o bases que capturan datos personales para efectos del ejercicio del derecho de *Habeas Data*.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Policía y las normas que lleguen a reglamentarlo, las cámaras de videovigilancia de EL ITM podrán enlazarse con los sistemas de vigilancia de la Policía Nacional, acorde con los derroteros que para el efecto determine el Gobierno nacional.

EL ITM inscribirá en el Registro Central de Bases de Datos Personales previsto en la Ley 1581 de 2012 y las que lleguen a desarrollar esta obligación, la base de datos que llegare a crearse como consecuencia del tratamiento de videovigilancia y que contiene datos personales capturados por los dispositivos de videovigilancia.

V. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Atendiendo la clasificación de los datos personales captados y tratados por medio de dispositivos de videovigilancia, EL ITM adoptará las medidas de seguridad de nivel básico, medio y alto que sean aplicables, atendiendo las instrucciones que la Superintendencia de Industria y Comercio indique o las que considere necesarias o las definidas por una autoridad competente.

Actualmente las medidas de seguridad adoptadas por EL ITM sobre esta base de datos incluyen, sin limitarse a ellas, las siguientes:

VI. EJERCICIO DEL DERECHO AL *HABEAS DATA*

Respecto de los datos personales capturados por medio de dispositivos de videovigilancia por EL ITM, los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso y cancelación dentro de los límites del bien común, interés público y el derecho a la información.



Los derechos de actualización, modificación y oposición son imposibles de ejercer por sustracción de materia, en tanto que una vez capturados los datos personales no son susceptibles de actualización, ni de ejercicio del derecho de rectificación y oposición.

El derecho de cancelación respecto de los datos personales capturados por los dispositivos de videovigilancia procederá una vez agotado el tiempo mínimo de almacenamiento definido por las autoridades competentes o por EL ITM por razones de seguridad, salvo las excepciones de ley.

VII. RESPONSABLE Y ENCARGADO DE LOS DATOS PERSONALES CAPTURADOS

EL ITM ostenta el rol de responsable de los datos grabados por los dispositivos de videovigilancia ubicados en sus instalaciones y en el perímetro de estas.

En caso de delegar total o parcialmente el tratamiento a un tercero, como puede ser una compañía de vigilancia y seguridad privada, en el respectivo contrato deberá exigir y verificar que esta empresa, que ostenta la calidad de Encargada del tratamiento, entienda la responsabilidad que asume y cumpla lo dispuesto en esta Política y en aquellas que la complementen. Este tercero Encargado del tratamiento de los datos personales capturados por los dispositivos de videovigilancia será responsable, de forma total o parcial según lo contratado, de los perjuicios que cause a EL ITM, como resultado del incumplimiento de lo dispuesto en esta Política respecto de los datos personales de cualquiera de los grupos de interés y visitantes que ingresen a las instalaciones de EL ITM y transiten en el perímetro de estas, así como resultado del incumplimiento de la normativa vigente aplicable en la materia.

VIII. INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA



Como medida de seguridad física en el contexto de la gestión segura de la información, EL ITM ha instalado dispositivos de videovigilancia cuya finalidad es la seguridad de las personas que laboran, prestan servicios o visitan sus instalaciones, especialmente la seguridad de sus estudiantes, profesores, funcionarios, empleados, contratistas y todas las personas que se desplazan a las instalaciones de EL ITM, así como la seguridad y la protección de sus activos empresariales y de bienes personales de cualquiera de las personas antes mencionadas, que depositan su confianza en la institución al ingresar a sus instalaciones.

Estos dispositivos se encuentran instalados en los siguientes puntos físicos, de conformidad con el análisis de riesgos públicos que asume y le es aplicable a EL ITM, de conformidad con el levantamiento de información realizado por la empresa, en algunos casos de forma visible y en otros no:

1. Cinco (5) campus o sedes conocidas: Robledo, Fraternidad, Castilla, Prado y Floresta.
2. Edificios: puertas de entrada peatonal y vehicular; entradas y salidas principales de edificios; y pasillos dentro de los edificios.
3. Áreas abiertas: parqueaderos, cafeterías, áreas comunes, zonas de estudio al aire libre y zonas deportivas.
4. Espacios académicos: salas de cómputo, laboratorios y aulas especiales como el Aula Pedagógica donde se ubican los infantes hijos de estudiantes, profesores o funcionarios de la institución, mientras estos cumplen su jornada.
5. Oficinas administrativas: áreas de atención al público y oficinas especificadas.
6. Domos o techos de los edificios.

Las cámaras de seguridad permanecerán funcionando veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, sin exceptuar días feriados, recesos administrativos, períodos de disminución de tareas o cierres motivados por sucesos imprevistos, tales como huelgas y desastres naturales.



El tiempo máximo de grabación de las cámaras de seguridad es de noventa (90) días calendario: de esta manera se aclara que las grabaciones se eliminarán en este plazo máximo de días, salvo aquellas grabaciones que hagan parte de un proceso de investigación; en tal caso, será conservada una copia en un servidor de almacenamiento custodiado por el área de Tecnologías y Sistemas de Información.

El tiempo máximo de grabación de las cámaras de seguridad ubicadas en el Campus Fraternidad, es de sesenta (60) días calendario

Asimismo se podrán instalar dispositivos de videovigilancia en cualquiera otra zona de acceso público, así como en aquellas áreas internas y externas de EL ITM, conforme a las necesidades de seguridad que requiera la organización y especialmente sus estudiantes, entre los cuales se encuentran menores de edad, lo mismo que profesores y demás personas que acceden a la institución.

Se prohíbe instalar dispositivos de videovigilancia en baños, vestieros o áreas de especial destinación para los colaboradores y prestadores de servicios; esto, a efectos de asegurar la protección del derecho a la intimidad de estas personas.

EL ITM podrá instalar dispositivos de videovigilancia en el perímetro de acceso a sus instalaciones con vista a la vía pública, los cuales podrán cubrir y grabar un perímetro externo razonable de la vía pública como expresión de su derecho a informarse y a proteger sus instalaciones, bienes, infraestructura y personas, dada la condición pública de la institución, lo que implica un riesgo proveniente de marchas, disturbios, amenazas a las instalaciones y otra serie de actos que pueden perpetrarse contra entidades como EL ITM, dado su carácter educativo público.

Se entenderán como criterios de razonabilidad los consistentes en: a) La imposibilidad de evitar capturar imágenes de la vía pública, como consecuencia de la vigilancia de sus instalaciones y zonas de acceso público; b) La imposibilidad de evitar capturar imágenes de la vía pública, por razón de la ubicación física de los dispositivos; c) La capacidad tecnológica de los dispositivos de videovigilancia.





En estos casos, EL ITM evitará realizar cualquier tratamiento de datos personales capturados del espacio público que no guarde relación alguna con la finalidad de la seguridad de EL ITM, y bajo el supuesto de que si bien EL ITM tiene naturaleza pública, no está dentro de sus funciones la salvaguarda de la vía pública en todo su espectro, pero sí en aquel que le permita defender de ataques externos a las personas, sus bienes, instalaciones y demás activos que custodie EL ITM como ente educativo de carácter estatal.

ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL ITM

En los puntos de acceso público, áreas internas y de acceso restringido, EL ITM informará la existencia de dispositivos de videovigilancia, aviso que deberá ser de fácil percepción para los colaboradores, estudiantes, profesores, usuarios, clientes, prestadores de servicios, contratistas, proveedores, visitantes y demás personas que ingresen a las instalaciones sujetas a videovigilancia.

En este sentido, se ubicará un aviso que contenga el siguiente texto:

INFORMACIÓN SOBRE VIDEOVIGILANCIA

El ITM informa que en sus instalaciones funcionan dispositivos de videovigilancia, los cuales tratan datos personales para fines de seguridad personal, empresarial y física. Tales datos se almacenan en la Base de Datos «Videovigilancia» y su tratamiento se realiza en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. En ejercicio del *Habeas Data*, el titular del dato personal o quien demuestre un legítimo interés, podrá hacerlo a través del siguiente correo electrónico: habeasdata@itm.edu.co. Consulte la Política de Videovigilancia del ITM en www.itm.edu.co. Con su ingreso a nuestras instalaciones, autoriza mediante tal conducta el tratamiento de datos antes informado y con las finalidades expresadas en nuestra Política de Videovigilancia.

En el perímetro exterior se publicará el siguiente Aviso de Privacidad:

INFORMACION SOBRE VIDEOVIGILANCIA

Zona perimetral videovigilada por razones de seguridad por el ITM. Consulte nuestra



Política de Videovigilancia en www.itm.edu.co

IX. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES CAPTURADOS EN DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA

La captura de imágenes que contienen datos personales por medio de dispositivos de videovigilancia deberá cumplir, en particular, con los principios de calidad, finalidad y de proporcionalidad para el tratamiento de tales datos.

Estos datos personales consistentes en las imágenes recolectadas por los dispositivos de videovigilancia de EL ITM, serán tratados con fundamento en las siguientes finalidades, sin perjuicio de otras que puedan resultar necesarias, de conformidad con los riesgos que se vayan presentando en la institución en el día a día de sus actividades:

- a. Para llevar a cabo procesos disciplinarios internos, derivados de las acciones u omisiones que puedan quedar fijadas en los dispositivos de videovigilancia.
- b. Para permitir el acceso controlado y restrictivo a los grupos de interés que deben permanecer en las instalaciones de la institución, cuando se presente la presunta comisión de un delito o infracción que les afecte en su persona, bienes y demás activos de su interés.
- c. Para otorgar debida vigilancia y por ende el cuidado necesario a los menores de edad infantes que ocupan el Aula Pedagógica de la institución, mientras sus padres cumplen con la asistencia a sus programas educativos o deberes institucionales. Los representantes o acudientes de los menores podrán solicitar el acceso a las cámaras dedicadas a esta Aula, cuando sospechen de alguna irregularidad en relación con el cuidado de los menores, acceso que se efectuará conforme al procedimiento adoptado en términos generales por la entidad.



- d. Para coadyuvar con las autoridades públicas en la detección de posibles infracciones y presuntos delitos, provenientes de acciones u omisiones que se presenten dentro de las instalaciones de la institución o en el perímetro externo de acceso a la misma, y que se requieran justamente para verificar la existencia de estos comportamientos y su connotación ilícita o no.
- e. Para informarse sobre los comportamientos de todas las personas que deben ingresar o que ingresan por su propia cuenta a la institución, de manera que se impida en forma previa y proactiva, la comisión de acciones que afecten los bienes materiales e instalaciones de EL ITM, o atenten contra las personas y sus bienes personales.
- f. Para constituir prueba legítimamente obtenida dentro de los procesos disciplinarios, y cualquiera otra acción que conlleve la necesidad de valorar las imágenes y circunstancias recolectadas por medio de los dispositivos de videovigilancia de EL ITM.
- g. Para detectar situaciones que deban ser objeto de control por la Dirección de la institución y de intervención inmediata, como casos de acoso laboral, violencia de género, hurtos, daños a bienes de terceros ubicados dentro de las instalaciones de EL ITM, entre otro tipo de situaciones merecedoras de interés inmediato por parte de la institución.
- h. Para desplegar los planes de emergencia que puedan requerirse para la mitigación de riesgos dentro de las instalaciones de la entidad.
- i. Para gestionar las Mesas de ayuda mutua con el vecindario y otras personas que en materia de vigilancia han creado estos espacios de mutua colaboración, para otorgar más seguridad al perímetro del barrio y localidad en la cual se encuentra ubicada la institución.



- j. Para tomar medidas de prevención frente a los casos y acciones relacionados con violencia de género o por condiciones íntimas de las personas que no configuren acciones penales, pero frente a las cuales EL ITM sí debe adoptar acciones de prevención.

En cumplimiento del principio de calidad y pertinencia de los datos, no está permitido el tratamiento de imágenes que no sean adecuadas, que no sean pertinentes y que sean excesivas respecto de las finalidades antes descritas.

En cumplimiento del principio de seguridad, EL ITM ha optado por conservar la base de datos de imágenes captadas en los dispositivos de videovigilancia, en un servidor ubicado en sus propias instalaciones y bajo su custodia y manejo.

El tratamiento por realizar sobre tales datos personales estará guiado por los fines de seguridad de la información, gestión de incidentes de seguridad y seguridad física de las personas, bienes, instalaciones e infraestructura tecnológica de EL ITM.

A las imágenes que contienen datos personales capturados por dispositivos de videovigilancia, se les aplicará en toda su extensión el marco normativo sobre Protección de Datos Personales y *Habeas Data* que vaya adoptando EL ITM.

En caso de dudas sobre la interpretación o el tratamiento de las imágenes contentivas de datos personales, deberá consultarse con la Secretaría General de EL ITM la forma de proceder más adecuada, con el fin de prevenir daños a los titulares de los datos personales y evitar sanciones a EL ITM por incumplimiento de la normativa legal vigente en esta materia.

X. USO DE LOS DATOS PERSONALES PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD



Entienden los destinatarios de esta Política que, en caso de investigación de un incidente de seguridad en EL ITM, la información personal capturada por los dispositivos de videovigilancia podrá constituir evidencia, elemento material probatorio y prueba, para los fines administrativos, jurídicos o judiciales que sean pertinentes.

En caso del ejercicio del derecho de acceso por parte de un titular a sus datos personales o un legítimo interesado de estos, se permitirá el acceso supervisado con el fin de facilitar a estos observar la parte pertinente vinculada a sus datos personales y bienes o pertenencias, con el fin de dar a los titulares la posibilidad de formular una denuncia o acudir a las acciones legales que considere pertinentes como resultado de un incidente de seguridad.

Durante este acceso no podrá el titular obtener fotografías ni videos: solo tendrá derecho a ver la parte pertinente de su interés, para poder ejercer sus derechos ante las autoridades competentes.

En otros casos y por razones de seguridad debidamente justificadas, podrá restringirse el acceso del titular a las bases de datos de videovigilancia de EL ITM, siendo procedente solo la entrega previa orden de autoridad competente.

La solicitud de una copia de las imágenes, se realizará mediante una petición de la autoridad competente.

En caso de investigaciones de las autoridades competentes del Estado, previa orden escrita de autoridad competente, EL ITM pondrá a su disposición la evidencia solicitada, documentando por escrito esta entrega. En estos casos se procurará anonimizar los datos de las demás personas involucradas en la grabación, que resulten ajenas al interés del asunto discutido por el peticionario que presentó la solicitud, no obstante la institución cuente con la autorización de la conducta inequívoca de todas las personas que ingresan a sus instalaciones, a quienes se informa del tratamiento que se realiza por medio de los dispositivos de videovigilancia y se pone a disposición esta Política de Videovigilancia, con el fin de que conozcan las finalidades y tratamientos a los cuales se sujetan sus datos personales.



XI. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO A LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DESPUÉS DE OCURRIDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA SOLICITUD

En el ejercicio del derecho a informarse que aleguen los solicitantes y peticionarios, para acceder a la base de datos de videovigilancia que se encuentra bajo custodia de EL ITM, se llevará cabo el siguiente procedimiento:

11.1. La solicitud se presentará a la persona y área encargada de liderar la seguridad física dentro de la institución.

11.2. El receptor de la solicitud estudiará la procedencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Política.

11.3. Si considera que no procede el acceso a las cámaras, así lo informará al peticionario o solicitante.

11.4. Si por el contrario considera que procede el acceso a las cámaras y por ende a las grabaciones que se recolectan mediante estos dispositivos, procederá a gestionar la logística necesaria para dicho efecto.

11.5. Se suscribirá el acta de constancia respectiva por las partes intervinientes, al momento de llevar a cabo el acceso y revisión de las imágenes contenidas en un dispositivo de videovigilancia.

11.6. Si el peticionario alega tratarse de un caso de urgencia, se procederá de manera inmediata en lo posible.

Para los casos donde la urgencia no sea manifiesta debido a que la solicitud se haga después del tercer día de ocurrencia del evento, se contará con un tiempo de mínimo veinticuatro (24) horas y un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para dar





respuesta al correo electrónico desde el cual se reportó el incidente, y se permita dar una solución de esclarecimiento de los hechos a la persona que hizo la solicitud.

XII. EXCLUSIONES DE ESTA POLÍTICA

Se encuentran excluidos de la aplicación de esta Política, aquellos dispositivos de videovigilancia que capturen y transmitan imágenes con datos personales en tiempo real, sin grabación de las imágenes captadas.

XIII. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Corresponde a la Secretaría General de EL ITM, definir aquellos aspectos dudosos respecto de la instalación de los dispositivos de videovigilancia, incidentes de seguridad y el tratamiento de las imágenes grabadas que contienen datos personales.

XIV. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

El incumplimiento de esta Política, que hace parte del desarrollo de la Política de Privacidad adoptada por EL ITM, podrá ser considerado una falta grave por los riesgos que conlleva para la organización, y en consecuencia podrá dar lugar a la terminación unilateral con justa causa del contrato respectivo.

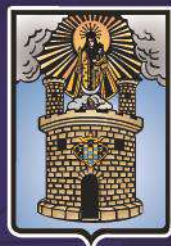
XV. VIGENCIA

Esta Política ha sido aprobada mediante la Resolución Rectoral No. 202301321 del dieciocho (18) de agosto de 2023.





Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

